



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO - ASIGNACION POR CONOCIMIENTO PREVIO

Fecha: 02/mar./2020 Página 1

CORPORACION GRUPO ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA - JUECES CIRCUITO
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE MANIZALES CD. DESP SECUENCIA: 023 960
REPARTIDO AL DESPACHO

FECHA DE REPARTO
02/mar./2020

JUZGADO 7 PENAL CTO MZLES - TUTELAS

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO SUJETO PROCESAL
1053812343 DANIELA CASTAÑEDA CASTAÑEDA 01 *... *...

מס' תיק: 01 *... *...
מס' פקט: 02/03/2020

C07003-OJ01X01

CUADERNOS 3

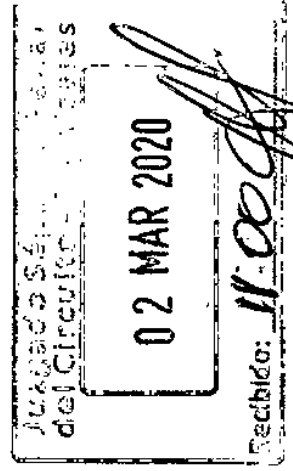
pvargasg

FOLIOS 14,14,14

EMPLEADO

OBSERVACIONES
SE ASIGNA EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO 1834 DEL 16 SEPT 2015, DONDE SE REGLAMENTA
PARCIALMENTE EL ART.37 DEL DECRETO 2591 DE 1991, EN LO RELATIVO A LAS REGLAS DE
REPARTO PARA ACCIONES DE TUTELAS MASIVAS

2020-93



Manizales – Caldas, 29 de Febrero de 2020

SEÑOR

JUEZ (REPARTO)

E.S.D.

DANIELA CASTAÑEDA CASTAÑEDA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de perjudicada directa; comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito formulo ante su Despacho Acción de Tutela contra la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC y la Universidad Libre de Colombia, solicitando se garantice en debida forma el derecho fundamental a la igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, lo cual se fundamenta en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Que la accionante aspira al concurso abierto de méritos convocatoria territorial centro oriente que rige los procesos de selección N° 639 a 733, 736 a 739, 742 – 743, 802 y 803 de 2018; para lo cual el pasado 29 de septiembre de 2019 presenté prueba escrita de competencias básicas, funcionales y comportamentales.

SEGUNDO: Que el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO profirió Sentencia de tutela N° 06 del 8 de enero de 2020 con Radicado N° 17001-31-18-001-2019-00149-00. El Señor Juez DECIDE en el *RESUELVE*: ... *“TERCERO: ORDENAR* en consecuencia a la UNIVERSIDAD LIBRE y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a la notificación de esta providencia, procedan a calificar nuevamente la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales presentada el 29 de septiembre de 2019, dentro de los procesos de selección No. 698 de 2018,



GOBIERNO DE CALDAS
[Caldas] territorio de oportunidades

694 de 2018 y 691 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente a los señores accionantes HADER LEANDRO SOTO GÓMEZ, GLORIA ELENA OSPINA OSPINA, JOSÉ IDARDO GIRALDO OSPINA, JANETH ACOSTA OLAYA, NELSON ENRIQUE LÓPEZ OSPINA, MARTHA CECILIA YARA ECHEVERRY, ALEXANDRA RÍOS VILLA, MABEL STELLA BETANCOURT CUELLAR, VERÓNICA GONZÁLEZ, JORGE EDUARDO CEBALLOS RÍOS, GERMÁN ALONSO DAMIÁN RESTREPO, bajo un parámetro uniforme, conforme a las consideraciones efectuadas en la parte motiva de este proveído.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

De acuerdo a los hechos expuestos anteriormente, estimamos que se nos está violando el derecho fundamental a la igualdad, el cual se encuentra consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, que dice: ... *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 25 de la Constitución Política, reza... El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.



GOBIERNO DE CALDAS

CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el presente caso, el principio a la igualdad aparece desconocido y vulnerado, toda vez que en la Sentencia de Tutela N° 06 del 8 de enero de 2020 emanada del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO, el Juez ordena realizar nuevamente la calificación a las 11 personas que interpusieron la Acción de Tutela mencionada, evidenciándose una inequidad y falta de garantías para los demás concursantes.

Invocamos el derecho a la igualdad toda vez que no es posible que la Ley nos trate de manera diferenciada, ya que en la Acción de Tutela solo tuvo en cuenta injustificadamente a un solo grupo de personas (a los accionantes); se observa una discriminación de quienes igualmente presentamos prueba escrita de competencias básicas, funcionales y comportamentales dentro del referido concurso. Pues se está desconociendo el interés general de los concursantes mediante un trato desigual en relación con los beneficios que se reconoce en favor de otros.

Como se puede observar en el Auto No. 15 - Niega Aclaración emanado del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO Acción de Tutela con Radicado N° 17001-31-18-001-2019-00149-00, se menciona en los **CONSIDERANDOS** que, ...” *En lo atinente al Nral. 3 de la parte Resolutiva de la sentencia de tutela No. 06 del 8 de los cursantes, explica que las distintas convocatorias conllevan una denominación, nivel jerárquico, código, grado, área, requisitos y funciones distintos para cada cargo ofertado, lo cual, una vez los aspirantes se inscriben, conduce a conformar varios grupos de referencia, grupos que por cuestiones técnicas deben ser calificados de forma diferente. Lo cual puede ser cierto; pero entonces, si la Universidad Libre y la*



GOBIERNO DE CALDAS
CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES

Comisión Nacional del Servicio Civil, como diseñadores del concurso, con todo su conocimiento y experiencia en la realización de concursos, habían previsto la conformación de esos grupos de referencia, porque desde el principio, no establecieron en la convocatoria que cada grupo de referencia iba a ser calificado de forma diferente, esto es, utilizándose una fórmula matemática distinta a fin de brindarles garantías de seguridad y transparencia a los concursantes.

Invocando el derecho al trabajo y al debido proceso, nos permitimos remitirnos al Auto No. 15 - Niega Aclaración emanado del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO Acción de Tutela con Radicado N° 17001-31-18-001-2019-00149-00; donde manifiesta el Juez que ... En lo atinente al Nral. 3 de la parte Resolutiva de la sentencia de tutela No. 06 del 8 de los cursantes, explica que las distintas convocatorias conllevan una denominación, nivel jerárquico, código, grado, área, requisitos y funciones distintos para cada cargo ofertado, lo cual, una vez los aspirantes se inscriben, conduce a conformar varios grupos de referencia, grupos que por cuestiones técnicas deben ser calificados de forma diferente. Lo cual puede ser cierto; **pero entonces, si la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, como diseñadores del concurso, con todo su conocimiento y experiencia en la realización de concursos, habían previsto la conformación de esos grupos de referencia, porque desde el principio, no establecieron en la convocatoria que cada grupo de referencia iba a ser calificado de forma diferente, esto es, utilizándose una fórmula matemática distinta a fin de brindarles garantías de seguridad y transparencia a los concursantes.** En este párrafo se evidencia y el Juez reconoció una vulneración y un vicio en las condiciones planteadas en el Acuerdo mediante el cual se ofertó el concurso abierto de méritos convocatoria territorial centro oriente que rige los procesos de selección N° 639 a 733, 736 a 739, 742 – 743, 802 y 803 de 2018, toda vez que las condiciones de aplicación de fórmula matemática aplicada en la calificación de la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales no estaban planteadas en el Acuerdo. ¿Qué garantías de transparencia en el desarrollo del concurso tenemos las personas que



GOBIERNO DE CALDAS
Caldas Territorio de Oportunidades

nos presentamos al mismo? A sabiendas que ni el Acuerdo por medio del cual se regía las condiciones del mismo es claro.

Señor Juez, respetuosamente solicitamos poner especial cuidado en este párrafo el cual también está en el Auto No. 15 - Niega Aclaración emanado del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO Acción de Tutela con Radicado N° 17001-31-18-001-2019-00149-00 de Lo grave es que cuando en las convocatorias de los procesos de selección No. 698 de 2018, 694 de 2018 y 691 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente, ...conforme a las anteriores consideraciones, no se diga a los concursantes cómo van ser evaluados, específicamente, qué fórmula matemática de calificación se les aplicará; luego, aparezcan calificados de distinta manera. **Es allí, donde el Juzgado deduce una vulneración al derecho a la igualdad, debido proceso y confianza legítima.** Es posible que existan razones para ese proceder discriminatorio de las accionadas, pero lo cierto, es que esas razones debieron preverse en la convocatoria para hacerlas explícitas a los concursantes y no sorprenderse los posteriormente. Aquí se vislumbra una evidente vulneración a nuestros derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y al debido proceso; pues las personas que nos presentamos al concurso lo hicimos con la convicción de que tanto la CNSC y la Universidad Libre tenían la idoneidad y experiencia para realizar este concurso brindándonos a cada una de las personas que nos presentamos al mismo las garantías suficientes tanto en las condiciones del concurso como en la calificación de los exámenes.

Agrega Auto No. 15 - Niega Aclaración emanado del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO Acción de Tutela con Radicado N° 17001-31-18-001-2019-00149-00, ...” Ante tamaña vulneración, surge la disyuntiva para el Juzgado, cómo tratar de superar la violación de los derechos constitucionales conculcados a los accionantes, sin convertirse en regulador de las normas de la convocatoria, sin vulnerar los derechos de los demás concursantes y sin afectar gravemente el concurso. Las posibilidades



GOBIERNO DE CALDAS
MINISTERIO TERRITORIO DE OPORTUNIDADES

que examinaron, pero quedaron en el tintero, fueron declarar la irregularidad para todos los concursantes, cuando esa decisión es del resorte de la vía ordinaria mediante las acciones de lo contencioso administrativo, expedir un fallo "inter comunis", como lo sugieren algunos accionantes, o restringir los efectos del fallo únicamente para los 11 accionantes. Lógicamente la medida más garante de los derechos de los accionantes y a la vez menos invasiva o perturbadora para el concurso era esta última. Ante este párrafo se puede EVIDENCIAR CLARAMENTE que el Juez entendió y así lo manifestó que los concursantes si sufrimos violación a nuestros derechos constitucionales.

Cabe preguntarse, ¿es legal el desarrollo del presente concurso ante la evidencia de vulneración del derecho al trabajo, a la igualdad y al debido proceso a cientos, miles de personas que nos presentamos al concurso, a sabiendas que un Juez ya lo reconoció en un fallo judicial? La Respuesta es NO porque somos personas que deseamos acceder a un cargo de carrera, confiando en que las instituciones tienen la idoneidad y la experiencia para llevar a cabo este concurso, pero nos encontramos con la realidad que en el caso concreto el mismo viene viciado desde los acuerdos.

Es importante agregar que el 30 de enero del año en curso la CNSC y la Universidad Libre de Colombia realizaron publicación de un AVISO INFORMATIVO Convocatoria Territorial Norte, donde manifiestan *que con ocasión de las reclamaciones recibidas contra los resultados de la prueba comportamental se identificó que algunos de los resultados de esta prueba, por error humano involuntario, se publicaron con algunas imprecisiones, las cuales son objeto de correcciones que serán publicadas nuevamente el ...*

Como conclusión se puede observar que cada una de las personas deseamos que se nos protejan los derechos de los accionantes con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión y vulnerados, y evitar que



GOBIERNO DE CALDAS

CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES

se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso.

PRETENSIONES

PRIMERA: Ordenar de manera inmediata calificar nuevamente la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales presentada el 29 de septiembre de 2019, dentro de los procesos de selección No. 698 de 2018, 694 de 2018 y 691 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente a la señora accionante **DANIELA CASTAÑEDA CASTAÑEDA**, bajo un parámetro uniforme, conforme a las consideraciones efectuadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDA: Que se decrete como medida cautelar provisional la suspensión inmediata del concurso abierto de méritos convocatoria territorial centro oriente que rige los procesos de selección N° 639 a 733, 736 a 739, 742 – 743, 802 y 803 de 2018; hasta tanto no se subsane de fondo la vulneración de los derechos fundamentales vulnerados.

ANEXOS

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los accionantes.
2. Constancia de inscripción al concurso.
3. Copia del Auto No. 15 - Niega Aclaración emanado del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO Acción de Tutela con Radicado N° 17001-31-18-001-2019-00149-00.
4. Copia del AVISO INFORMATIVO Convocatoria Territorial Norte



GOBIERNO DE CALDAS
CALDAS SISTEMA DE OPORTUNIDADES

NOTIFICACIONES

[Redacted]

Del señor juez,

Atentamente,

[Redacted]

CC 1.000.012.010 de Manizales